

pañol tenia como legítimos, y sus dueños hubieran contado siempre por lo ménos con el reconocimiento de ellos, que por consiguiente no es justo que por sola una violencia que se les hizo, les niegue la nacion lo que seguramente no les habia negado aquel gobierno opresor.

El Sr. Bustamante [D. Carlos] manifestó, que este artículo demandaba mucho tino, y un maduro exámen, para no gravar á la nacion con deudas que no tengan origen de exacciones forzosas, sino de préstamos voluntarios para lisongear á los opresores, y captarse su benevolencia; para lograr un puesto, una colocacion, ó una de aquellas insignias vanas con que se distinguia á los satélites de nuestros tiranos. Que tambien deben excluirse las exacciones que se hicieron en provecho de los comandantes realistas, como muchas que ejecutó el virey Calleja. Por tanto, opinó que sin allanar estas dificultades, no podia aprobarse el artículo.

El Sr. Mangino, contestó: que si se tratara de gratificar ó indemnizar á los vireyes Venegas, Callega, ó cualquiera otro de los agentes del gobierno español, seria oportuna la observacion del Sr. Covarrubias, de que la patria no debe pagar á quien le hizo las heridas; pero que ahora se trata en el artículo que está á discusion, de consultar al beneficio de la misma patria, y que sus hijos no pierdan lo que violentamente les exigió el gobierno español, ni queden reducidos á mayor miseria, y á peor condicion, que bajo el mismo gobierno, que siempre se confesó deudor de tales créditos. Concluyó suplicando á los señores que impugnan el artículo, contraigan sus observaciones á préstamos forzosos, y no á donativos voluntarios, para contestar derechamente sobre el punto á que debe sujetarse la discusion.

Se suspendió ésta y continuó la de la parte doce, artículo catorce del proyecto de constitucion.

El Sr. Viya hizo varias observaciones

sobre el abuso de los corsarios, pidiendo que la comision los tomara en consideracion, devolviéndosele para ello el artículo.

El Sr. Rejon contestó, que no era tiempo de esas reflexiones; y sólo podian tenerse presentes cuando se diesen las leyes generales á que debe arreglarse el gobierno, para expedir patentes de corso.

El Sr. Zavala, dijo, que no se entendia si la facultad de conceder patentes de corso, es para que el Congreso las expida por sí ó sólo para que dé las leyes á que debe arreglarse el gobierno.

El Sr. Cañedo:

Yo no sé la opinion particular de los señores de la comision: lo que sé es que hasta ahora no ha reclamado ninguno, ni hecho voto particular sobre el sentido que debe dársele á este artículo. En contestacion al señor preopinante, yo por mi parte diré que este artículo es claro, y que solamente puede combatirse como se combaten todas las verdades: se duda si la facultad del Congreso ha de ser para dar leyes ó inmediatamente para ejecutarlas. Ciertamente que es un argumento que se puede hacer; pero creo tambien que es un argumento algo extrajero á lo que se ha establecido. En uno de los artículos que han pasado sin mayor contradiccion se dice: al Congreso toca declarar la guerra segun los datos que le presente el poder ejecutivo: el gobierno no ha de tener todos los conocimientos necesarios para saber cuándo se ha de ó no declarar? ¿no tiene partes oficiales y demás datos? ¿pues por qué la ha de hacer el Congreso? El gobierno está en contacto con todas las naciones extranjeras, y debe saber en cuál puede haber suspacha. Si ese argumento sirviera, el gobierno tendria que dar todas las leyes, puesto que él conoce mejor el bien ó el mal, y de dónde puede proceder. El argumento no vale; pues lo que quiero decir es que el gobierno por su parte

debe influir con sus conocimientos en que la representacion nacional declare, ó no la guerra. El objeto que se lleva es dar á las leyes la energia y prestigio que no tendrian si saliesen del poder ejecutivo por una parte; y por otra, dar á la nacion ese testimonio de que se previenen los abusos sancionando por autoridad del Congreso lo que al gobierno toca ejecutar. En el punto de que se trata el gobierno vendrá á informar por dónde pueden amenazar los enemigos; qué aliados pueden tener, etc., y entonces decreta el Congreso que el gobierno puede dar patentes de corso; pero este decreto está en las facultades del poder legislativo y por eso se dice dar patentes, no á Pedro ni á Juan, porque esos ya son individuos; sino que sólo el Congreso dé las patentes, es decir, en tiempo de guerra; porque entonces el Congreso como legislador y que vé en grande las cosas, mide las circunstancias, compara los datos, rectifica los hechos, y últimamente dá el sello á todas aquellas declaraciones, que por sí el gobierno no podia hacer, como la declaracion de que todos los habitantes de las costas del seno mexicano puedan estar armados en corso, pero Pedro ó Pablo habitantes de Campeche ó de otro punto de las castas sólo pueden pedir al poder ejecutivo que los arme en corso. Esto es muy sencillo. Lo mismo sucede con la declaracion de buenas ó malas las presas de mar y tierra: claro es que esto toca al tribunal de represalias, como se hace en todos los países extranjeros. En un artículo de la constitucion de los Estados Unidos está concedida esta facultad, y yo he tenido la satisfaccion de leer su discusion y á ningun diputado le ocurrieron semejantes objeciones porque aquellos no tenian tanta cavilosidad, y así es que en su constitucion dice terminantemente: dar patentes de corso. ¿Puede haber materia legislativa en dar patentes de corso ó no? Esta es la cuestion que debe tratarse, claro es que no, sino que lo que el Congreso debe hacer es habilitar y dar bases para que las den tales y tales individuos con lo que creo que quedan enteramente desvanecidas las objeciones. Ahora, hablando con franqueza,

se puede decir que si se cree un poco inexacta ó amplia la palabra declarar buenas ó malas, las presas de mar y tierra, que se sustituya la expresion de hacer reglas para las presas de mar y tierra. Yo como individuo de la comision adopté esa redaccion.

El Sr. Marin, preguntó: ¿si era lo mismo dar patentes de corso, que dar reglas para expedir estas patentes? Que si la comision responde afirmativamente, entonces podria convenir con el artículo, con tal que aquello se expresase.

El Sr. Vélez:

Señor: quiero insistir todavía en una reflexion que hice el dia pasado. Nosotros hemos estado dando el mal ejemplo de respetar poco las leyes al discutir nuevamente los artículos del acta aprobados ya y decretados. El penúltimo de ellos dice: (leyó.) «Esta acta sólo podrá variarse en el tiempo y términos que prescriba la constitucion general.» Si todavía, pues, la constitucion no prescribe el modo y términos con que podrá variarse esta acta constitutiva, ¿para qué discutir artículos que al fin no pueden ser variados? Pero una vez que así se ha hecho, usaré de la palabra en favor del que ahora se ha querido poner en cuestion. Su inteligencia verdadera y obvia es que al Congreso general toca dar leyes para conceder patentes de corso, etc., así como para habilitar toda clase de puertos, y para todo lo demás que consta en el acta, y que se decretare en la constitucion. Ni es necesario poner la expresion «dar leyes para...» aunque si la comision la propone yo estaré por ella; pues basta saber que las facultades del cuerpo legislativo no queden salir de su órbita, y además la comision en la parte 25 de este artículo dice expresamente que es facultad del Congreso general «dictar todas las leyes que sean necesarias para desempeñar las facultades, precedentes, etc.» Soy, pues, de sentir, que no hay motivo para demorarnos en un artículo que no puede dejar de aprobarse, y en cuya discu-

sion, por tanto, se pierde inútilmente el tiempo.

El Sr. Guerra (D. José Basilio):

El Congreso de hecho ya ha tomado en consideración los artículos del acta constitutiva para reformarlos ó modificarlos como le parezca, sin que por eso se entienda que dá un ejemplo dañoso, de falta de respeto á las leyes, porque mientras mas meditadas sean, y principalmente las fundamentales, más profundo será el respeto que se les tribute. El Congreso para eso los ha tomado en consideración, y los está tomando para hacer las variaciones que correspondan. A mí no me asusta esta falta de respeto, ni que se diga que son cavilosas las objeciones que se hacen en la materia que se discute. Yo me opongo al artículo aún con esta adición «dar leyes para,» por las razones que ayer expuse y que no se han contestado. Vamos á las reflexiones que han hecho los señores que han favorecido el dictámen. Dicen que la misma declaración debia hacerse respecto de las facultades de declarar la guerra. No señor: la declaración de la guerra es una verdadera ley que corresponde é interesa á toda la nación; y el poder ejecutivo lo que hace es publicar esta ley que corresponde al Congreso. Habilitar toda clase de puertos también toca al Congreso, porque es dar verdaderamente una ley y nadie lo ha contradicho. Para mí en unos artículos no hay necesidad de esa adición de «dar leyes para,» y en otros aunque se ponga esa adición no puede subsanarse la dificultad, porque por ejemplo, arreglar el comercio con las naciones extranjeras, á pesar de que esté en la acta constitutiva, es un defecto que debemos enmendar. «Dar leyes para arreglar» es lo mismo que decir dar leyes para dar leyes. Un arreglo ó reglamento es una ley; y si se dice, dar leyes para dar ese reglamento, es un pleonasmo, una redundancia. Por todo esto, soy de opinión que no se apruebe el artículo.

No hubo lugar á votar, y se mandó

que la parte del artículo volviese á la comisión.

Se leyó por primera vez una proposición de los Sres. Jimenez, Guerra (D. José Basilio) Paz y Cortazar, sobre que se derogue el artículo del reglamento que atribuye al Congreso declarar si los señores diputados faltan ó no al orden, reservando esta facultad al presidente.

Se levantó la sesión pública á las doce y media, para entrar en secreta ordinaria.

SESION

del día 11 de Mayo de 1824.

Leida y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con lo siguiente:

Unas observaciones del Congreso de Yucatan sobre el acta constitutiva. Se mandaron pasar á la comisión de Constitución.

Un oficio de la Secretaría de Relaciones, acompañando los testimonios de haber prestado el juramento de observar el acta constitutiva las oficinas y pueblos siguientes: La tesorería y factoría de Durango. La villa del Nombre de Dios, la de San Juan Bautista de Villahermosa, los pueblos de Gavilanes y Santiago Tamasola, los partidos de Cerro-gordo, Guajoquilla, Santo Tomás, Ixtlan y Zachica; la ciudad de Oaxaca. Se mandó avisar el recibo.

La comisión de Guerra, para subsanar un equívoco que dijo haber padecido en su dictámen sobre supresión de varios

artículos de la ordenanza de milicia activa, propuso se suprimiesen el 23, 24, 32, 34 y 37, y así se acordó.

Continuó la discusión del artículo tercero del proyecto de bases para el reconocimiento de la deuda pública.

El Sr. Rejon:

Yo no impugnaré este artículo con los mismos argumentos que se pusieron á la consideración del Congreso en la sesión de ayer, sino únicamente trato de tocar algunas especies que me parece que pueden hacer ilusorias las providencias del Congreso al dictar este artículo. Es claro que el argumento que puso el Sr. Bustamante es un argumento que de ninguna manera puede obrar contra el artículo, porque no se trata de devolver á los interesados las cantidades con que contribuyeron sino únicamente de satisfacer aquellas cantidades extraídas á algunos particulares por el despotismo de los Virreyes. Tampoco puede tener lugar la objeción del Sr. Cobarruvias de que con este artículo únicamente se abriría la puerta para que se satisficiesen cantidades que se tomaron para hacer la guerra contra los independientes, porque es claro, con la simple lectura del artículo, que sólo se trata de satisfacer las deudas contraídas por los virreyes contra la voluntad de los prestamistas; pero digo, aunque estas no son objeciones hay otras que verdaderamente militan contra el artículo. ¿Será imposible que á muchos individuos les falten tres ó cuatro testigos que digan que las deudas reclamadas por aquellos fueron contra su voluntad? Al mismo tiempo se abre una puerta para remunerar á aquellos individuos que hicieron préstamos voluntarios para hacer la guerra á los independientes. Yo creo que los que están principalmente interesados en la aprobación de este artículo serán los españoles y algunos criollos nada dignos, á quienes no les faltarán medios para acreditar que prestaron con caución no habiendo sido sino voluntariamente. Si Vuestra Soberanía en la sesión

de ayer reprobó el artículo sobre que se reconocan las deudas de la insurrección con los habitantes de la nación mexicana, porque verdaderamente tendría esta que gravarse con cuantiosas sumas, yo creo que este mismo argumento podrá proponerse contra este artículo. Ya digo que aún cuando algunos naturales del país afectos á la independencia estuviesen interesados en la aprobación de este artículo, los perjuicios que sufrirían serían muy cortos en comparación de los que tiene que sufrir la nación en reconocer las deudas que se contrajeron y se ministraron voluntariamente para hacer la guerra contra la independencia. Me parece que hay además otra consideración política. Los pueblos están en expectativa observando las operaciones de Vuestra Soberanía y si acaso llega á aprobar este artículo dirán que en su seno hay un partido preponderante contra los independientes y á favor de los españoles europeos. Así, pues, soy de opinión que se repruebe el artículo.

El Sr. Zavala:

Señor: los argumentos que se han expuesto últimamente contra el dictámen de la comisión, se reducen si no me engaño, á que sería muy difícil que muchos individuos probasen haber sido violentados para exhibir los préstamos que hicieron á los virreyes, y que fueron destinados á la guerra contra los americanos, y á que entre los prestamistas compelidos hay muchos enemigos de la independencia. En cuanto á la primera objeción me parece que prueba tanto, que ya para nada servirán las justificaciones legales, porque todas pueden ser falsificadas. En cuanto á la segunda, si entre los prestamistas hay muchos enemigos de la independencia también hay muchos amigos, y yo podría citar á varios, que después de haber sacrificado sus caudales en sostener á los patriotas, fueron obligados por los virreyes á entregar su plata, ó ciertas cantidades de dinero, etc. Pero prescindiendo de esta consideración particular, hay otra general que debe